



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **05001110200020210063301** seguido contra Cristian Darío Acevedo Cadavid Y Juan Felipe Gallego Ossa, por queja formulada por Julián David Restrepo Acevedo, con fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 30 de noviembre de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable a los abogados CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID Y JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, al incurrir en la falta descrita en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, desconociendo el deber establecido en el numeral 10º del artículo 28 de la misma normativa, falta imputada a título de culpa, sancionándolos con dos (2) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, conforme a la parte motiva de la providencia.»

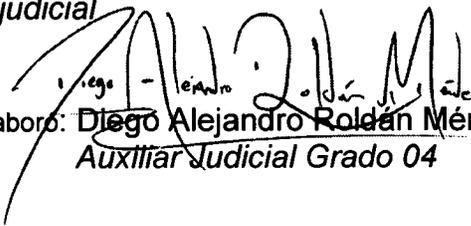
El presente Edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **diecinueve (19) de abril de 2024, para notificar a Cristian Darío Acevedo Cadavid, Juan Felipe Gallego Ossa.** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado 05



Elaboró: **Diego Alejandro Roldán Méndez**
Auxiliar Judicial Grado 04

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **25000110200020140012601** seguido contra Leonardo Calderón Torres, por queja formulada por María Irene Marín De Sánchez, con fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 9 de febrero de 2018 por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado LEONARDO CALDERÓN TORRES por incurrir en las faltas previstas en el artículo 35 numerales 4° y 6° de la Ley 1123 de 2007, a título de DOLO, transgrediendo así el deber consagrado en el numeral 8° del artículo 28 ibidem, razón por la cual se le impuso sanción de SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, para en su lugar: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la actuación disciplinaria frente a la falta descrita en el artículo 35 numeral 6° de la Ley 1123 de 2007, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia. CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria del profesional del derecho Calderón Torres con relación a la falta contemplada en el artículo 35 numeral 4° de la Ley 1123 de 2007, en virtud de las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. MANTENER la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.»

El presente Edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **19 de abril de 2024, para notificar a Leonardo Calderón Torres y a su defensora Claudia Patricia Parra Páez**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 05

Elaboró: Diego Alejandro Roldán Méndez
Auxiliar Judicial Grado 04

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **230012502000202200197-01** seguido contra **Jessica Paola Díaz Burgos**, por queja formulada por **Patricia Susana Doria Mangones**, con fecha **siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: « **primero: confirmar** la sentencia proferida el 14 de septiembre de 2022, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, a través de la cual se sancionó a la abogada **Jessica Paola Díaz Burgos**, identificada con cédula de ciudadanía no. 1.063.152.853, portadora de la tarjeta profesional no. 258.509 del consejo superior de la judicatura, con seis (6) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión y multa de tres (3) s.m.l.m.v.; por la incursión en la falta disciplinaria prevista en el numeral 1º del artículo 37 de la ley 1123 de 2007 y la transgresión del deber contenido en el numeral 10 del artículo 28 *ibidem*, a título de culpa, conforme las consideraciones anteriormente descritas.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **19 de abril de 2024**, para notificar a **Jessica Paola Díaz Burgos** y su defensor **Nilson Rafael Coavas hoyos** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO



REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

HACE CONSTAR

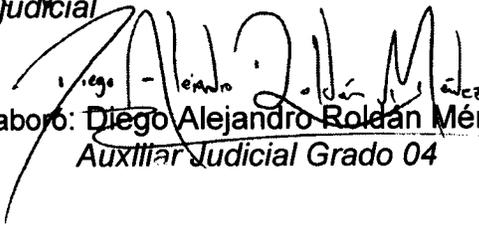
Que en el proceso disciplinario **63001110200020200017502** seguido contra Jairo Alonso Guerrero Arango, por queja formulada por Luz Stella Aguirre Muriel, con fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: ABSTENERSE de conocer en el grado jurisdiccional de consulta la sentencia proferida el 23 de junio de 2021, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Quindío, por medio de la cual, declaró responsable disciplinariamente al abogado JAIRO ALONSO GUERRERO ARANGO y se le impuso la sanción de suspensión de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión, por la violación al deber contenido en el numeral 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la comisión de la falta disciplinaria prevista en el numeral 1º del artículo 37 ibídem, a título de culpa, conforme a lo expuesto en la parte motiva.»

El presente Edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del **día diecinueve (19) de abril de 2024, para notificar a Jairo Alonso Guerrero Arango**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO

Secretario Judicial


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 05


Elaboró: Diego Alejandro Roldán Méndez
Auxiliar Judicial Grado 04

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **11001250200020220101501** seguido contra Jorge Adaúlfo Arias Serrato, por queja formulada por Ricardo Alberto Nieto Cruz, con fecha seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, por medio de la cual se sancionó al abogado JORGE ADAÚLFO ARIAS SERRATO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.968, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 119.445 del Consejo Superior de la Judicatura, con CENSURA, por la infracción del deber descrito en el numeral 8 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la incursión en la falta consagrada en el literal i) del artículo 34 ibidem a título de culpa, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia»

El presente Edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **diecinueve (19) de abril de 2024, para notificar a Jorge Adaúlfo Arias Serrato**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 05

Elaboró: Diego Alejandro Roldán Méndez
Auxiliar Judicial Grado 04

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>